

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE (E) DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023 en el Distrito de San Martín de Porres.

Referencia : a) Oficio N.º 433-2022-SG/MDSMP (Expediente N.º 2022-0007435)
b) Oficio N.º 445-2022-SG/MDSMP (Expediente N.º 2022-0007473)
c) Oficio N.º 461-2022-SG/MDSMP (Expediente N.º 2022-0008048)

-
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades", y su artículo 68 establece que: "Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679⁶, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM⁷ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

³ Aprobada por Ley N.º 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante Oficio N.º 433-2022-SG/MDSMP, el 17 de octubre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 543-MDSMP⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007435.

Posteriormente, mediante Oficios N.º 445-2022-SG/MDSMP y N.º 461-2022-SG/MDSMP, el 19 de octubre y 16 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expedientes N.º 2022-0007473 y N.º 2022-0008048, respectivamente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (53 archivos con un total de 617 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sr. Victor Vicente Santander Salvador (vsantander@mdsmp.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Jesús Alfredo La Matta Ampuero (ilamatta@mdsmp.gob.pe) y Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente, Sra. Elda Milagros Suárez Egoavil (msuarez@mdsmp.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N.º 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 001-2022-PCM¹⁰ se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

⁹ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 538-MDSM, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 353-2022-SG/MDSMP y registrada con Expediente N.º 2022-0006111, fue devuelto por el SAT con fecha 10 de octubre de 2022, a través del Oficio N.º D000051-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000102-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000027-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000435.

¹⁰ Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvó que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹¹ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹², para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO¹³ de la Ley N.º 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.º 353-2022-SG/MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 538-MDSM que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.º 2022-0006111, solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.º D000051-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000102-2022-SAT-ART notificado el 10 de octubre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.º D000027-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000435, dentro del plazo otorgado¹⁴.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 433-2022-SG/MDSMP, el 17 de octubre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 543-MDSMP, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Expediente N.º 2022-0007435, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

Posteriormente, mediante Oficios N.º 445-2022-SG/MDSMP y N.º 461-2022-SG/MDSMP, el 19 de octubre y 16 de noviembre de 2022, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expedientes N.º 2022-0007473 y N.º 2022-0008048, respectivamente.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁵ de la referida Ordenanza.

¹¹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² No se incluye en el cómputo del plazo el día 31 de octubre de 2022, por ser declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 033-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2022. Asimismo, en el caso que se efectúe requerimiento, la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo de plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

¹³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁴ El requerimiento fue notificado el 20 de setiembre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, no emitieron acuse de recibo, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 22 de setiembre de 2022. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo del plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

¹⁵ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 543-MDSMP cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹⁶. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁷.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprobó la Ordenanza N.º 543-MDSMP, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4º de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, establece que la obligación tributaria se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria; cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3º de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, señala que son contribuyentes al pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas propietarias o poseedoras de los predios cuando lo habitan, desarrollan actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Asimismo, también se configuran contribuyentes del arbitrio de recolección de residuos sólidos regulados por la presente Ordenanza, las personas que desarrollan actividades económicas temporales en la vía o espacio público, para expender o comercializar sus productos, generando de esta forma residuos y desechos sólidos.

Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda. La Administración Tributaria está facultada a determinar el arbitrio y exigir su pago íntegro a cualquiera de los condóminos.

¹⁶ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

¹⁷ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹⁷ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 7° de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁸:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio uso del predio, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

¹⁸ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 543-MDSMP, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo segundo de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, se observa que, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Longitud o frontis del predio, corresponde a la frontera que tiene el predio con las calles o vías públicas.
- La frecuencia del barrido, cantidad de veces que el barrido de este servicio se presta en ciertas avenidas de mayor afluencia de personas, siendo las frecuencias del servicio de 30 y 6 veces al mes según los grupos de servicios I y II respectivamente.

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación: Habitantes y tamaño del predio (m2) como criterios mínimos. Ubicación por accesibilidad (Plana, Pendiente) como criterio complementario.

- Tamaño del predio: criterio de distribución expresado en función al área construida en metros cuadrados del predio, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio.
- Número de Habitantes por predio: referido a la cantidad de habitantes promedio que tendrían los predios del distrito.
- Accesibilidad: Determinada por si el predio está ubicado en una ubicación plana o una ubicación alta.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio: Se han clasificado de acuerdo a usos o grupo de usos de los predios generadores de residuos:
 - Universidades, Centro Educativos e Institutos de Educación y actividades afines.
 - Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines.
 - Centros de Salud, Centros Médicos, Clínicas y Hospitales, consultorios y actividades afines.
 - Entidades Bancarias, Financieras, Seguros, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cooperativas y actividades afines.
 - Industrias, fábricas y similares.
 - Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones.
 - Actividades temporales en espacios públicos.
 - Templos, conventos, parroquias, monasterios y similares.
 - Mercados, Centros de Abastos (menor escala).
 - Mercados, Centros de Abastos (mayor escala).
 - Supermercados, Grandes Almacenes y similares (menor escala).
 - Supermercados, Grandes Almacenes y similares (mayor escala).
 - Restaurantes, Chifas, Pollería, Cebichería, Picantería, Fuente de Soda y actividades a fines.
 - Lubricentros.
 - Veterinarias.

- Tamaño del predio: Se refiere al área construida expresada en metros cuadrados.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254¹⁹, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)", de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración el pronunciamiento del MINJUS²⁰, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación.

Al respecto, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles y del servicio Recolección de Residuos Sólidos, que se vienen realizando a través de la prestación directa, cumpliendo de este modo con lo dispuesto en la Ley N.º 31254 antes citada. Lo informado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha sido sustentado en el Informe Técnico y en el Memorándum N.º 433-2022-SGLP-GPYGA/MDSMP.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278²¹, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 1501²², vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha informado, en el Informe Técnico, que no existe predios con uso destinados a Laboratorios de ensayos ambientales; En el caso de los predios con usos de lubricentros y veterinarias provenientes del uso "Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones". La municipalidad de San Martín de Porres realizará el cobro de la tasa por el arbitrio de recolección de residuos sólidos a los usos veterinarias y lubricentros respecto a los residuos sólidos municipales; es decir no peligrosos o residuos comunes.

¹⁹ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁰ Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021.

²¹ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

²² Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM²³ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM²⁴, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOP²⁵, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad de Distrital de San Martín de Porres ha informado en el Informe Técnico, el Informe N.º 4304-2022-SGATYOC/GAT/MDSMP y en el informe de subgerencia de limpieza pública, que se ha utilizado los pesajes de Recolección de residuos sólidos del estudio de caracterización y su informe complementario del año 2019, de los cuales el uso "supermercado, grandes almacenes y similares (mayor escala)" el peso promedio es de 119kg/día, por lo que no excedería el peso promedio del referido reglamento. No obstante a ello, un generador ha comunicado no continuar recibiendo la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, ha informado que cuenta con su propia EO-RS y ha solicitado ser excluido del servicio de recolección de residuos sólidos que brinda la municipalidad, por lo que dicho predio no será incluido en la distribución, ni se le determinará una tasa.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- Ubicación del predio en relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Predios frente a áreas verde públicas.
 - Ubicación 2: Predios cercanos a áreas verdes públicas (en un radio de 50 m).
 - Ubicación 3: Predios sin frente a áreas verdes públicas y en terreno plano o llano.
 - Ubicación 4: Predios sin frente a áreas verdes públicas y en terreno elevado o en pendiente.
- Índice de Disfrute Potencial: Se refiere al disfrute directo que obtienen las personas que concurren a las áreas verdes según su ubicación.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La ubicación del predio en una de las 5 zonas en la que se ha dividido el Distrito, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas, así como a la asignación de recursos.
- El uso del predio, empleado como un indicador que permite categorizar a los predios según la actividad que se desarrolla en los mismos, con la finalidad de determinar una mayor o menor prestación potencial del servicio de serenazgo (criterio determinante). Para tal efecto, se han categorizado a los predios del distrito en las siguientes categorías de uso:
 - Terrenos y estacionamientos
 - Casa Habitación y/o en construcción
 - Universidades, Centros Educativos e Institutos de Educación y actividades afines.
 - Hoteles, Hostales, Hospedajes y actividades afines.
 - Centros de Salud, Centros Médicos, Clínicas y Hospitales, Consultorios y actividades afines.
 - Entidades Bancarias, Financieras, Seguros, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cooperativas y actividades afines.
 - Industrias, fábricas y similares.
 - Comercio y otras actividades no comprendidas en las otras clasificaciones.
 - Templos, Conventos, Parroquias, Monasterios y similares.
 - Mercados, Centros de Abastos.
 - Supermercados, Grandes Almacenes y similares.

²³ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

²⁵ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOP de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

- Restaurantes, Chifas, Pollerías, Cebichería, Picantería, Fuente de Soda y actividades afines.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, establece que se encuentre inafectos los siguientes:

- a) De acuerdo con el Informe Defensorial N° 106 publicado el 03 de octubre de 2006, se otorga un tratamiento especial a los predios de uso Terrenos Sin Construir (TSC) para el caso de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, respecto de los cuales quedan inafectos al pago en razón de la no prestación de dichos servicios al referido uso del predio.
- b) Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de recojo de residuos sólidos, aquellos contribuyentes que superen el promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora que contratan a una EO-RS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- c) Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de recojo de serenazgo, las comisarias que se encuentran ubicados en la jurisdicción del distrito de San Martín de Porres.

Asimismo, el artículo 9 de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, señala que se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales los siguientes casos:

- a) De acuerdo con la RTF N° 08780-5-2016, el acuerdo suscrito con la Santa Sede es aplicable a los predios de la Iglesias y Colegios Católicos y alcanza a los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos.
- b) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios correspondientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- c) Se encuentran exonerados al pago del arbitrio de parques y jardines, los predios cuya ubicación corresponde a la parte alta establecida en el informe técnico de sustento, el mismo que corresponde a predios no comprendidos en las categorías anteriores.
- d) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, los predios de la Municipalidad de San Martín de Porres.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁶.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en su Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 543-MDSMP, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dispuso la aprobación del Informe técnico financiero de costos y distribución para establecer el monto de las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2023, que contiene el resumen de plan anual de servicios, explicación de la estructura de costos por tipo de arbitrio,

²⁶ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

justificación de incrementos, criterios de distribución, metodología de distribución de arbitrios, entre otros que, como anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 543-MDSMP y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁷, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²⁸ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI²⁹ y la Resolución N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI³⁰, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

²⁷ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

²⁸ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²⁹ Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁰ Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizados desde el año 2020 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
Barrido de calles	1,781,100.31	1,855,213.94	74,113.63	4.16%
Recolección de Residuos Sólidos	33,349,185.34	36,039,998.00	2,690,812.67	8.07%
Parques y Jardines	9,783,717.45	12,319,301.37	2,535,583.93	25.92%
Serenazgo	8,805,679.86	12,331,177.07	3,525,497.21	40.04%
TOTAL	53,719,682.95	62,545,690.39	8,826,007.44	16.43%

Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **Servicio de Barrido de Calles**, se observa una variación del **4.16% (S/ 74 113.63)**, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 487-MDSMP), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del **"Costo Directo"** que ha pasado de un costo anual de S/ 1, 605 866.05 a S/1, 705 050.32 soles, que representa un costo anual de **S/ 99 184.27 soles**, el cual se debería a la actualización del costo de la **"Mano de Obra Directa"** que ha pasado de un costo de S/1,373 421.75 a S/ 1, 462 719.72 soles, que representa un incremento de **S/ 89 297.97 soles**, ello debido al aumento de personal que ha pasado de **110 a 158 operarios de barrido CAS** con un costo mensual promedio de S/ 1,108,12 soles, de los cuales **la Municipalidad asumirá el costo remunerativo de 48 operarios** (46 barredores y 02 choferes), trasladándose solo el costo de 110 operarios que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio, sustentado mediante el Memorandum N° 2387-2022-SGRH-GAF/MDSMP.

Cabe indicar que en otros rubros como por ejemplo **"Otros costos y gastos variables"**, se está presentando una disminución de costos, ello debido a los costos de mantenimientos preventivos y correctivos de la flota vehicular está siendo asumido por la municipalidad.

La justificación en términos cualitativos para el ejercicio 2023 está vinculado con la mayor prestación del servicio, ya que se atenderá una mayor cantidad de **metros lineales de frontis que ha pasado de 452, 366.06 a 1, 222,856.34 ML**, así como la cantidad de **predios que ha pasado de 69,521 a 174,917 predios** para el ejercicio 2023 en comparación con el ejercicio 2020, sustentado mediante el Memorandum N°486-2022-SGATYOC-GPP-MDSMP.

Adicionalmente, se ha incrementado el servicio **pasando de 58 a 62 rutas en sus 2 zonas** con la finalidad de mejorar el servicio de barrido de calles durante el ejercicio 2023, lo cual permitirá realizar el servicio con una frecuencia diaria en las 62 rutas del distrito para lo cual se contará con un total de 158 personas entre operarios y choferes quienes estarán dotados de uniformes y herramientas necesarias para la realización de sus labores.

Respecto del **Servicio de Recolección de Residuos Sólidos**, se observa una variación del **8.07% (S/2,690,812.67)**, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 487-MDSMP), así como también se debe al cambio de prestación pasando de un servicio tercerizado parcialmente (75% tercerizado y 25% realizado por la municipalidad) a un servicio de prestación directa al 100% por parte de la municipalidad a partir el 06 de julio del 2023, en aplicación de la **Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la Tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales**, que ha originado que se retiren el costo del servicio tercerizado al finalizar su contrato y se incluya otros costos de personal, materiales, entre otros costos que ha originado el incremento de los costos que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del **"Costo Directo"** que ha pasado de un costo anual de S/ 32, 909 178.38 a S/ 35, 240 471.15 soles, que representa un costo anual de **S/ 2, 331 292.77 soles**, el cual se debería a la actualización del costo de **"Mano de Obra Directa"**, que ha pasado de un costo de S/ 1,922 474.87 a S/ 5,062 715.48 soles, que representa un incremento de **S/3,140 240.61 soles**, ello debido **al aumento de personal que ha pasado de 75 a 298 operarios** de recolección (bajo el régimen laboral DL. N.º728) con un costo mensual promedio de S/2,831.49 soles, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio, sustentado mediante el Memorandum N.º 2387-2022-SGRH-GAF/MDSMP.

Además, se estaría actualizando los **"Costo de Materiales directos"**, pasando de S/ 682 810.54 a S/ 1 645 075.47 soles, que representa un incremento de **S/ 962 264.94 soles**, el cual se debe a la **actualización de los costos de materiales** (uniformes como por ejemplo; pantalones drill, camisacos de tela, guantes, entre otros; **ello debido a la contratación de 298 operarios de recolección** incluidos para el ejercicio 2023, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado para la prestación del servicio en el distrito. **Adicionalmente, al mayor costo unitario del combustible; diésel que ha pasado de S/ 13.90 a S/ 18.53 soles y la gasolina de 90 octanos de S/ 12.40 a S/ 19.93 soles**, información que se sustenta en el **Memorando N.º 4308-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP** de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

Cabe indicar que en otros rubros como por ejemplo **"Otros costos y gastos variables"**, se está presentando una disminución de costos, ello debido al costo tercerizado por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos de la construcción y demolición, el cual se viene ejecutando actualmente mediante Contrato N.º28-2021-SGLYGP-GAF/MDSMP hasta el 05/07/2023.

- ii) A la actualización del **"Costo Indirecto"** que ha pasado de un costo anual de S/ 440 006.94 a S/799 526.85 soles, que representa un costo anual de **S/ 359 519.91 soles**, el cual se debería a la actualización del costo de la **"Mano de Obra Indirecta"**, que ha pasado de un costo de S/415 068.09 a S/ 530 879.43 soles que representa una variación anual de **S/ 115 811.34 soles**, ello debido al aumento de personal que ha pasado de **07 a 10 Supervisores** (01 personas bajo el régimen laboral DL. N.º728 y 09 personas CAS) y al incremento de la remuneración mensual de S/ 1,963.40 a S/ 2,727.11 soles, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley, de acuerdo al valor del mercado, y a la actualización de los montos en los aportes de ESSALUD, a efectos que garantice el cumplimiento del servicio en todo el distrito, sustentado mediante el **Memorandum N.º 2387-2022-SGRH-GAF/MDSMP**.

Asimismo, a la actualización de los **"Costos de Materiales Indirectos"**, que ha pasado de un costo de S/ 682 810.54 a S/ 1,645 075.47 soles que representa una variación anual de **S/962 264.94 soles**, la compra de uniformes para los **10 Supervisores** como por ejemplo; pantalones drill, polo, botines de cuero, gorro de drill, entre otros, con una frecuencia de 2 veces al año que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado, con equipo de protección personal adecuadas para la prestación del servicio en el distrito. **Adicionalmente, al mayor costo unitario del combustible; diésel que ha pasado de S/ 13.90 a S/18.53 soles y la gasolina de 90 octanos de S/ 12.40 a S/ 19.93 soles**, información que se sustenta en el **Memorando N.º 4308-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP** de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

De igual manera, a la inclusión del costo de "Otros costos y gastos variables" con un costo de **S/ 135 780.00 soles**, ello debido a la inclusión de los "Servicio de alquiler de camioneta doble cabina" (compuesta por 02 camionetas para las labores de supervisión) y "Servicio de Telefonía Celular" (10 equipos de telefonía celular), según su último nuevo régimen aprobado (Ordenanza N°487-MDSMP), sustentado mediante el **Memorándum N.° 4308-2022-SGLYGP-MDSMP, las órdenes de servicios N.° 88 y N.°1122.**

La justificación en términos cualitativos, en el periodo 2023 se proyecta atender a un total de **143, 995 predios** a nivel distrital, respecto a la cantidad de predios atendidos durante el 2020 que fue de 141,629 predios, con lo cual se está ampliando la cobertura de atención del servicio en el Distrito, sustentado mediante el Memorándum N°486-2022-SGATYOC-GPP-MDSMP. Así como también, el incremento de rutas que ha pasado de **50 a 68 rutas** en 2 turnos de 34 cada una y a la mayor cantidad de toneladas recogidas diariamente, la cual ha pasado de 750 a 810 toneladas, dando un total de **294, 730 076 toneladas anuales** para el ejercicio 2023.

Respecto del **Servicio de Parques y Jardines**, se observa una variación del **25.92% (S/ 2,535,583.93)**, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 487-MDSMP), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del "Costo Directo" que ha pasado de un costo anual de S/ 9, 333 823.39 a S/12, 029 417.78 soles, que representa un costo anual de **S/ 2, 695 594.40 soles**, el cual se debería a la actualización del costo de la "Mano de Obra Directa" que ha pasado de un costo de S/ 4, 017 423.01 a S/ 5, 854 529.17 soles, que representa un incremento de **S/ 1, 837 106.16 soles**, ello debido al aumento de personal que ha pasado de **195 a 197 jardineros** (135 personas bajo el régimen laboral DL. N°728 y 62 personas CAS) con un costo mensual promedio de S/2,476.53 soles, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio, sustentado en el **Memorándum N.° 2387-2022-SGRH-GAF/MDSMP.**

Además, se estaría actualizando los "Costo de Materiales directos", pasando de S/ 738 894.37 a S/ 1, 321 242.08 soles, que representa un incremento de **S/ 582 347.72 soles**, el cual se debe a la actualización de los costos de materiales (uniformes como por ejemplo; pantalones drill, camisas de tela, guantes, zapatillas, entre otros y herramientas como por ejemplo; escobas, picota y rastrillos), ello debido a la contratación de 197 ayudantes recolectores incluidos para el ejercicio 2023, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado, con equipo de protección personal con las herramientas adecuadas para la prestación del servicio en el distrito. Adicionalmente, al mayor costo unitario del combustible; diésel que ha pasado de S/ 13.90 a S/ 18.53 soles y la gasolina de 90 octanos de S/ 12.40 a S/19.93 soles, información que se sustenta en el **Memorando N° 4308-2022-SGLYGP-GAF/MDSMP** de la Subgerencia de Logística y Gestión Patrimonial.

De igual manera, a la actualización del costo de "Otros costos y gastos variables" pasando de S/ 4, 577 506.01 a S/ 4, 845 066.53 soles, que representa un incremento de **S/ 267 560.52 soles**, ello debido a los servicios de; "Agua - Riego por aspersión, tecnificado y otros", "Servicio de alquiler de cisternas (Contrato 2023)", "Energía Eléctrica - Funcionamiento de los equipos del sistema de riego" y "Mantenimiento y reparación de flota vehicular", sustentado mediante el Memorándum N.° 4308-2022-SGLYGP-MDSMP, las ordenes de servicios N.° 1014, 852, 1010 y 543.

Cabe indicar que en otros rubros como por ejemplo "costos indirectos", se está presentando una disminución de costos.

La justificación en términos cualitativos será que para el año 2023 se atenderá un total de **2,551,809.47 m2 de áreas verdes**, dando cobertura a un total de **143,996 predios** a nivel distrital, respecto a la cobertura durante el 2020 que fue de 141,629 predios, tiene como finalidad mejorar el servicio de mantenimiento de las áreas verdes del distrito realizando una labor oportuna y eficaz con la participación de personal activo para la intervención en los puntos donde se generan poda de gras o árboles, de material sobrante de los trabajos de habilitación, rehabilitación y mantenimiento general de las áreas verdes a fin de conservar el aseo de parques, plazas, centrales u otras áreas verdes, sustentado mediante el Memorándum N°486-2022-SGATYOC-GPP-MDSMP.

Respecto del **Servicio de Serenazgo**, se observa una variación del **40.04 % (S/ 3,525,497.21)**, lo cual se debe entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2020 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 487-MDSMP), así como también se debe, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del **"Costo Directo"** que ha pasado de un costo anual de S/ 8, 146 893.04 a S/11, 328 010.79 soles, que representa un costo anual de **S/ 3, 181 117.75 soles**, el cual se debería a la actualización del costo de la **"Mano de Obra Directa"** que ha pasado de un costo de S/ 6, 767 109.73 a S/ 9, 414 614.31 soles, que representa un incremento de **S/ 2, 647 504.58 soles**, ello debido al aumento de personal que ha pasado de **346 a 455 serenazgo** (183 personas bajo el régimen laboral DL. N°728, 01 persona bajo el DL. N°276 y 271 personas CAS) con un costo mensual promedio de S/ 1,724,29 soles, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley para la prestación del servicio, sustentado en el **Memorándum N.º 2387-2022-SGRH-GAF/MDSMP**.

Además, se estaría actualizando los **"Costo de Materiales directos"**, pasando de S/ 1, 047 732.90 a S/ 1, 481 458.52 soles, que representa un incremento de **S/ 433 725.62 soles**, el cual se debe a la actualización de los costos de los uniformes, tal es el caso del **"Borceguíes de cuero"** que pasaron de un costo unitario de S/ 93.00 a S/ 120.00 soles, entre otros uniformes, ello debido a la asignación para un total de **455 serenos** incluidos para el ejercicio 2023, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado para la prestación del servicio en el distrito. Asimismo, se debe a la actualización de los costos de insumos como es el caso de **"Alimento para canes (110 sacos x 15 kg)"** con un costo unitario de S/ 23.00 soles por saco, entre otras herramientas, sustentado en el **Memorándum N.º 4308-2022-SGLYGP-MDSMP**.

De igual manera, a la actualización del costo de **"Otros costos y gastos variables"** pasando de S/ 332 050.42 a S/ 431 937.96 soles, que representa un incremento de **S/ 99 887.54 soles**, ello debido a los servicios de; **"Mantenimiento y reparación de flota vehicular (30 camioneta)"**, **"Mantenimiento y reparación de flota vehicular (01 Ómnibus)"**, **"Mantenimiento y reparación de flota vehicular (17 motocicleta)"** y **"Energía Eléctrica - Funcionamiento de módulos y cámaras"**, sustentado mediante el **Memorándum N.º 4308-2022-SGLYGP-MDSMP**.

- ii) A la actualización del **"Costo Indirecto"** que ha pasado de un costo anual de S/ 636 647.26 a S/865 407.61 soles, que representa un costo anual de **S/ 228 760.35 soles**, el cual se debería a la actualización del costo de la **"Mano de Obra Indirecta"**, que ha pasado de un costo de S/636 031.34 a S/ 788 175.84 soles que representa una variación anual de **S/ 152 144.50 soles**, ello debido al aumento de personal que ha pasado de 15 a 16 Supervisores (bajo el régimen laboral DL. N°1057-CAS) y al incremento de la remuneración mensual de S/ 1, 963.40 a S/2, 023.34 soles, que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a Ley, de acuerdo al valor del mercado, y a la actualización de los montos en los aportes de ESSALUD, a efectos que garantice el cumplimiento del servicio en todo el distrito, sustentado mediante el **Memorándum N.º 2387-2022-SGRH-GAF/MDSMP**.

Asimismo, a la actualización de los **"Costos de Materiales Indirectos"**, que ha pasado de un costo de S/ 615.92 a S/ 77 231.77 soles que representa una variación anual de **S/ 76 615.85 soles**, para la compra de uniformes para los **16 Supervisores** como por ejemplo; pantalones drill, camisas de drill, chaleco, entre otros, que favorece al desempeño del personal que se encuentra debidamente uniformado, con equipo de protección personal adecuadas para la prestación del servicio en el distrito, sustentado mediante el **Memorándum N.º 4308-2022-SGLYGP-MDSMP y la cotización N.º 339-2022**.

- iii) Además, a la actualización de los **"Costos fijos"**, que ha pasado de un costo de S/ 22, 139.55 a S/ 137, 758.67 soles que representa una variación anual de **S/ 115, 619.12 soles**, ello debido a la adquisición de 48 servicios de **"Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito"** y **Revisiones Técnicas Obligatoria"** (30 camionetas, 1, ómnibus y 17 motocicletas), con un costo promedio de S/ 333,01 y S/66.66 soles respectivamente, favoreciendo la prestación del servicio de manera segura y adecuada.

La justificación en términos cualitativos, permite mejorar la intervención oportuna del personal de Serenazgo en sus **5 zonas de peligrosidad**, su efectividad se mide en la cantidad de incidencias registradas en el distrito, que como se puede apreciar se han incrementado pasando de **17,498 a 32,660** incidencias detectadas, sustentado mediante el Memorándum N° 1027-2022-/MDSMDP/GSC/SGS, así como la cantidad de predios se ha incrementado de **172,547 a 174,914 predios** respecto al ejercicio 2020, sustentado mediante el Memorándum N°486-2022-SGATYOC-GPP-MDSMP.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 543-MDSMP. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello³¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante la Ordenanza N.º 543-MDSMP a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2023.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital, presentándose las siguientes actividades:

Actividad N° 1: Barrido de Vías y Espacios Públicos.

Actividad N° 2: Traslado de Materiales y Personal.

³¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

Actividad N° 3: Recojo y Rastrillaje de Residuos Sólidos.

Actividad N° 4: Supervisión y Administración del Servicio

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos,**

Servicio tercerizado al 100%:

Actividad N°1: Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos a Cargo de la Empresa REPERSA – Hasta el 05.07.23.

Actividad N°2: Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición – Hasta el 21.05.23:

Servicio directo por parte de la Municipalidad,

Actividad N°1: Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comercios, Construcción y Demolición a Cargo de la Municipalidad – De julio a diciembre 2023.

Actividad N°2: Organización, control y supervisión del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos – Todo el año 2023.

- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines,** la municipalidad presenta las siguientes actividades:

Actividad N°1: Corte de Césped.

Actividad N°2: Deshierbo.

Actividad N°3: Poda de arbolado urbano.

Actividad N°4: Arborización y ornamentación.

Actividad N°5: Riego de áreas de parques y jardines.

Actividad N°6: Recolección de residuos vegetales.

Actividad N°7: Producción de Plantas Ornamentales.

Actividad N°8: Supervisión del servicio.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo,** presenta las siguientes actividades:

Actividad 1: Servicio de Patrullaje Vehicular.

Actividad 2: Servicio de Patrullaje Motorizado.

Actividad 3: Servicio de patrullaje canino.

Actividad 4: Actividad de patrullaje peatonal.

Actividad 5: Servicio de video vigilancia y atención de llamadas.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2023 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	1,705,050.32	149,412.62	751.00	1,855,213.94	2.97%
Recolección de Residuos Sólidos	35,240,471.15	799,526.85	0.00	36,039,998.00	57.62%
Parques y Jardines	12,029,417.78	288,493.59	1,390.00	12,319,301.37	19.70%
Serenazgo	11,328,010.79	865,407.61	137,758.67	12,331,177.07	19.72%
TOTAL	60,302,950.05	2,102,840.67	139,899.67	62,545,690.39	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 57.62% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 19.72%, el servicio de Parques y Jardines con 19.70%, y el servicio de Barrido de Calles con 2.97%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa según frecuencia} \times \text{frontis (ml)}$$

Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso³² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el índice de habitante, el mismo que ha sido determinado en función al número de habitantes en cada ubicación³³ de servicio. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times [1 + (\text{NHAB-NHAP}) \times \text{FVPH}]$$

Dónde:

- ACPR : Área construida del predio (metro cuadrados)
- CMCD : Costo por metro cuadrado de área construida por zona – ubicación de accesibilidad
- NHAB : Número de habitantes del predio
- NHAP : Número de habitantes promedio (por predio del distrito)
- FVPH : Factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

Dónde:

- m²AC : Área construida del predio en metros cuadrados (m²).

³² Se verifican quince (15) categorías de uso, incluyendo casa habitación.

³³ Existen 2 ubicaciones de accesibilidad; ubicación 1 "plana" y ubicación 2 "alta".

Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde³⁴ que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha establecido una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto a cada ubicación. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado cinco (5) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada categoría se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio para cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	1,855,213.94	1,837,518.15	2.96%	99.05%
Recolección de Residuos Sólidos	36,039,998.00	35,981,895.11	57.89%	99.84%
Parques y Jardines	12,319,301.37	12,022,936.60	19.34%	97.59%
Serenazgo	12,331,177.07	12,310,212.93	19.81%	99.83%
TOTAL	62,545,690.39	62,152,562.78	100.00%	99.37%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 543-MDSMP - Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 99.05%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 99.84%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 97.59% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 99.83% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 62, 152,562.78 el cual representa el 99.37% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

³⁴ Se incluye la disgregación adicional señalado en el Tribunal a Fiscal.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 543-MDSMP, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2023, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a **16.43%**, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en el artículo 11º de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, que las tasas de arbitrios para el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2023, tendrá un incremento máximo del 15%, con respecto a las tasas determinadas para el año 2022, que trasladaran a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la Constitución Política³⁵; el Decreto Legislativo N.º 816³⁶, Código Tributario; el Decreto Legislativo N.º 776³⁷, Ley de Tributación Municipal; la Ley N.º 27972³⁸, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N.º 1278³⁹, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254⁴⁰, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha informado y sustentado que, para el ejercicio 2023, procederá a brindar los servicios públicos de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos bajo una prestación directa, por lo que estaría dando cumplimiento a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de San Martín de Porres ha informado y sustentado en el Informe Técnico, que en la distribución no se están considerando generadores mayores a 145kg/día, por lo que el reciente cambio normativo no afecta el servicio.

³⁵ Artículo 74.- Principio de Legalidad "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y el artículo 195.- Los Gobiernos locales "(...) son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)".

³⁶ Norma IV.- Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (...).

³⁷ Artículo 60.- (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...).

³⁸ Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal "(...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...) y el artículo 40.- Ordenanzas "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones (...)".

³⁹ Artículo 70.- Gestión de los Recurso en las Municipalidades: "(...) Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos (...)".

⁴⁰ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a través de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha Ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a **99.37%** del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 543-MDSMP, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (53 archivos con un total de 617 páginas)

CRT/rita